

su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 16/1996, de 22 de noviembre, por el que se financia el acuerdo interprofesional sobre formación continua en la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 23 de noviembre de 1996, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, del 27.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

28333 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1996, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/1996, de 22 de noviembre, por el que se deroga el artículo 8 del Real Decreto-ley 1/1996, de 19 de enero, sobre el crédito concedido por el Estado para la financiación de las obligaciones de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 17/1996, de 22 de noviembre, por el que se deroga el artículo 8 del Real Decreto-ley 1/1996, de 19 de enero, sobre el crédito concedido por el Estado para la financiación de las obligaciones de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 23 de noviembre de 1996.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

28334 *ACUERDO de 3 de diciembre de 1996, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone la publicación de los ficheros de personal y de sentencias civiles existentes en la Audiencia Provincial de Madrid.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, determina las normas por las que se ha de regir la creación, modificación o suspensión de los ficheros automatizados de datos de las Administraciones Públicas.

A fin de dar cumplimiento al expresado mandato legal en lo que se refiere a los ficheros automatizados gestionados por la Audiencia Provincial de Madrid y de asegurar a los afectados el ejercicio de sus legítimos derechos, todo ello de conformidad con lo dispuesto además en el título V del Reglamento número 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones

Judiciales, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado el Acuerdo de ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma de Madrid, de los ficheros de personal y de sentencias civiles existentes en la Audiencia Provincial de Madrid, que se relacionan en el anexo al presente Acuerdo.

Madrid, 3 de diciembre de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

ANEXO

Los ficheros automatizados de la Audiencia Provincial de Madrid en los que se procesan y contienen datos de carácter personal son los siguientes:

1.º Fichero de personal:

A) Responsable: Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid y, bajo su autoridad, el Secretario judicial de la Presidencia.

B) Finalidad: Gestionar la plantilla del personal de la Audiencia.

C) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

D) Estructura básica del fichero: Base de datos relacional.

E) Descripción de los datos de carácter personal incluidos: Datos identificativos personales, cuerpo al que pertenecen y características de la situación administrativa y relación laboral o de otro tipo del personal afectado.

F) Cesiones de datos previstas: Ninguna.

2.º Fichero de sentencias civiles:

A) Responsable: Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid y, bajo su autoridad, el Secretario judicial de la Presidencia.

B) Finalidad: Almacenamiento de todas las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en materia de Derecho Privado. Su finalidad es facilitar a cualquier interesado información sobre las resoluciones judiciales dictadas a efectos jurisprudenciales.

C) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

D) Estructura básica del fichero: Base de datos documental.

E) Descripción de los datos de carácter personal incluidos:

a) Los que en atención a lo dispuesto en las leyes procesales sean necesarios para el registro e identificación del procedimiento o asunto jurisdiccional o gubernativo con el que se relacionan.

b) Los que sean necesarios para la identificación y localización de quienes pudieran tener derecho a intervenir como parte.

c) Los necesarios para la identificación de quienes asuman las labores de defensa o representación procesal o intervengan en cualquier otra calidad en el procedimiento o asunto.

d) Los que exterioricen las resoluciones dictadas y las actuaciones en él realizadas.

F) Cesiones de datos previstas: Cualquier interesado (artículo 266.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

G) Normas del derecho de acceso: El derecho de acceso se efectuará en la forma prevista en el artículo 12 del Real Decreto de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal, y, en especial, de la siguiente forma: